

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2015-00292-01
Demandante (s)	BEATRIZ ALMANZA BANDA
Demandado (s)	ESE CAMU DE MOÑITOS

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (180-188) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

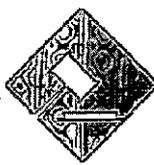
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



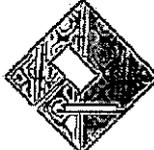
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.006.2017-00594-01
Demandante (s)	MARINA PADILLA VILLALBA
Demandado (s)	NACIÓN- MIN- EDUCACIÓN- FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (135-142) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 1 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

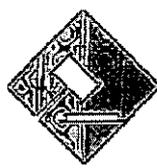
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 1 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



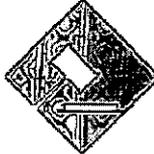
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARÍA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2013-00717-01
Demandante (s)	ANCELMO URZOLA PANTOJA
Demandado (s)	MUNICIPIO DE SAHAGÚN

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (304-305) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

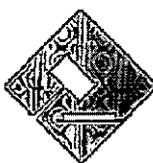
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 17 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO- RECONÓZCASE personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia a Luis Alberto Díaz Figueroa, con T.P No.261685 del C.S.J, como apoderado principal y a Tirso José Aguirre García, con T.P No. 235590 del C.S.J, como apoderado sustituto.

TERCERO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica
que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado
Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2018-00293-01
Demandante (s)	AUGUSTO ERNESTO ALVAREZ PADILLA
Demandado (s)	NACIÓN- MIN- EDUCACIÓN- FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (106-112) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2017-00191-01
Demandante (s)	CARMEN MARIA CANTILLO ORTIZ
Demandado (s)	NACIÓN- MIN- EDUCACIÓN- FOMAG

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (105-116) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 25 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

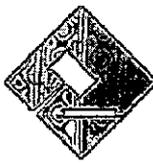
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 25 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007.2018-00301-01
Demandante (s)	CESAR CASTRO OLIVEROS
Demandado (s)	NACIÓN-MIN-EDUCACION-FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (89-96) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.003.2019-00221-01
Demandante (s)	DENIS DEL CARMEN MESTRA CASARRUBIA
Demandado (s)	COLPENSIONES

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (130-132) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandada presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

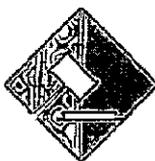
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia adiada el día 16 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



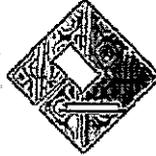
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2017-00189-01
Demandante (s)	GLORIA STELLA RUIZ VELEZ
Demandado (s)	NACIÓN-MIN-EDUCACION-FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (172-177) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 12 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

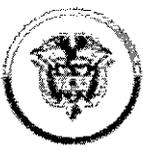
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 12 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.002.2017-00441-01
Demandante (s)	ETTY DEL CARMEN CAMPILLO HOYOS
Demandado (s)	NACIÓN-MIN-EDUCACION-FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (141-155) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 21 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

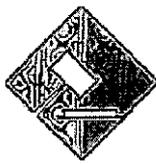
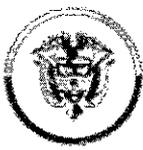
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 21 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



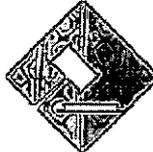
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2017-00704-01
Demandante (s)	JORGE MANUEL AGAMEZ MARTINEZ
Demandado (s)	NACIÓN- MIN- EDUCACIÓN- FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (151-156) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 12 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 12 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



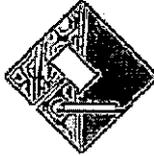
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2017-00697-01
Demandante (s)	MARIA DEL SOCORRO MERCADO CAMARGO
Demandado (s)	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (108-114) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 12 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 12 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



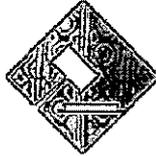
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007.2018-00313-01
Demandante (s)	PIEDAD BULA OVIEDO
Demandado (s)	NACIÓN- MIN- EDUCACIÓN- FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (103-110) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

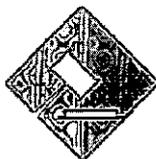
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



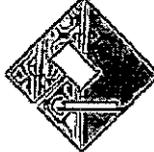
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN
Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.007.2018-00342-01
Demandante (s)	YAMILE DIAZ PERTUZ
Demandado (s)	NACIÓN-MIN-EDUCACION-FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (77-84) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

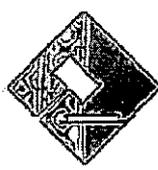
RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



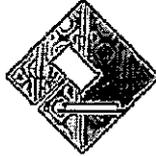
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Magistrada Ponente: Dra. Diva Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

APELACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.33.001.2018-00185-01
Demandante (s)	YENNI ELENA PEREZ TORRENTE
Demandado (s)	NACIÓN-MIN-EDUCACIÓN-FNPSM

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que a folios (77-83) del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante presento y sustento recurso de apelación contra la sentencia adiada el día 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE:

PRIMERO-. ADMITIR el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el día 29 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO-.NOTIFÍQUESE personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano

Montería veintiocho (28) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.23.33.000.2019-00070-00
Demandante	DENIS ISABEL RAMOS MERCADO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM

AUTO REQUIERE EL PAGO DE LOS GASTOS DEL PROCESO

Observado el expediente y la nota secretarial que antecede observa el despacho sustanciador que por auto del cuatro (04) de abril del 2019 se admitió la demanda en referencia, en dicho proveído se impuso a la parte demandante la obligación del pago de los gastos ordinarios del proceso y la necesidad de aportar la constancia de haber cumplido con la carga en comento para la continuación del proceso.

A fecha en que se profiere este auto la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta por lo cual es procedente aplicar lo normado en el artículo 178 del CPACA¹, en consecuencia se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Finalmente el despacho advierte a la parte demandante que el incumplimiento de la precitada carga dentro del término otorgado acarrea la declaratoria del desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda generándose así la terminación anormal del proceso.

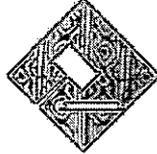
En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a la parte demandante que cumpla con la carga procesal del pago de los gastos ordinarios del proceso, aportando la respectiva constancia que así lo demuestre, para ello concédasele el término de quince (15) días.

¹ **ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. (...)



SEGUNDO: ADVIERTASE a la parte demandante que incumplimiento de la carga procesal antes indicada acarrea la declaratoria del desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Honorable Magistrada

DIVA MARIA CABRALES SOLANO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: *Dra. Diva María Cabrales Solano*

Montería, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control.	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación.	23.001.23.33.000.2018-00570-01
Demandante.	Ángela Dariela del Rosario Jayk de B
Demandando.	Nación- Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otros.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota que antecede se observa que a folio 57 del plenario la H. Magistrada Nadia Benítez Vega manifestó encontrarse impedida para conocer del presente asunto, ahora bien, como quiera que todos los Magistrados que integramos este Tribunal hemos planteado impedimento dentro del caso de autos resulta necesario conforme a las voces del numeral 5to del artículo 131 del CPACA, remitir el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda- Subsección B- Despacho del Consejero Carmelo Perdomo Cueter¹, para que se sirva proveer sobre el impedimento que estimamos cobija al pleno de este Tribunal, así pues, se ordenará a la Secretaría General de esta Corporación que remita el expediente al Consejo de Estado conforme a lo indicado en las líneas que preceden, en consecuencia se

RESUELVE

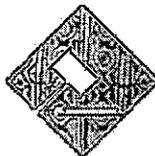
NUMERAL UNICO: ORDENAR a la Secretaría General de este Tribunal que remita el expediente al H. Consejo de Estado- Sección Segunda- Subsección B- Despacho del Consejero Carmelo Perdomo Cueter, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Honorable Magistrada,


DIVA MARÍA CABRALES SOLANO

¹ Habida cuenta de que el despacho en comento por auto del 29 de mayo de 2019 devolvió el expediente a fin de la H. Magistrada Nadia Benítez manifestara si le asistía la causal de impedimento manifestada por sus pares y así proceder conforme a las reglas del numeral 5to del artículo 131 del CPACA.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Magistrada Ponente: Dra. Diva María Cabrales Solano

Montería, veintiocho (28) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.33.000.2016-00192-00
Demandante (s)	ANGEL SAENZ BURGOS – OTROS
Demandado (s)	MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe de secretaria y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de audiencia inicial.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la demandada Liberty Seguros S.A, Rafael Zúñiga Mercado, sustituye poder a la abogada Vanessa del Carmen Aldana, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.069.488.531 de Sahagún, y portadora de la Tarjera Profesional N°277.720 Del C.S de la J

Por otro lado se observa que a la secretaria de este despacho se allegó escrito de renuncia de poder suscrito por la Dra. Leony Mercedes Llorente Agamez identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.785.090 de Montería, y portador de la Tarjera Profesional N°185.470 Del C.S de la J. Como apoderado de Medicina Integral.

En consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO.- Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Publico a la celebración de audiencia inicial, que se llevará acabo el día veintisiete (27) de Febrero de 2020 a las 9:30 A.M. en la sala de audiencia de esta Corporación, ubicada en el 5° Piso Edificio Elite, por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO.- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Vanessa del Carmen Aldana, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.069.488.531 de Sahagún, y portadora de la Tarjera Profesional N°277.720 Del C.S de la J. Como apoderada de Liberty Seguros S.A

TERCERDO.- Reconózcase personería para actuar a la Dra. Lilly Esther Aycardi Galeano, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 34.982.152 de Montería y portadora de la

Tarjera Profesional N°55.212 Del C.S de la J. Como apoderada de a Previsora S.A. Compañía de Seguros.

CUARTO.- Aceptar Renuncia de poder de la Dra. Leony Mercedes Llorente Agamez identificada con Cedula de Ciudadanía N° 25.785.090 de Montería, y portador de la Tarjera Profesional N°185.470 Del C.S de la J. Como apoderado de Medicina Integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

SECRETARIA

Montería, _____ el Secretario
certifica que la anterior providencia fue notificada
por medio de Estado Electrónico No. _____ el cual
puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-cordoba/225>

CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA

Secretario